

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00518 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la oficina de instrumentos públicos lo que se estime pertinente.

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
NOTA DEVOLUTIVA	
Página: 1	Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 10:14:28 am
El documento AUTO Nro S/N del 11-02-2022 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-6705 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-64454	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-35183	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.	
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.	
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.	
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1998 ARTICULO 14.	
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.	
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).	

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, Diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00379
DTE: COOMUTRASAN LTDA
DDO: JULIO CESAR ARANDA MORA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que el demandado, allega escrito informando que conoce el mandamiento de pago y que se da por notificado conducta concluyente.

Teniendo en cuenta que el demandado ha quedado notificado por conducta concluyente, no contesto la demandada ni propuso medios exceptivos.

Por lo anteriormente, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada quedo notificado notificado del auto de mandamiento de pago librado el librado el día dieciséis (18) de Septiembre de 2020, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y

que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

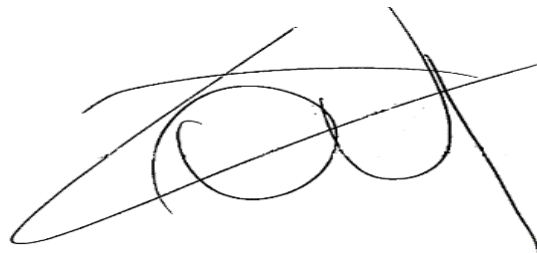
PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la demandada, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada JULIO CESAR ARANDA MORA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (18) de Septiembre de 2020.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 700.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2020-00156-00

DTE. EDUFACTORING S.A.S

DDO. MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el soporte de la notificación allegado por la parte demandante, obrante del folio 020 a 023 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto no se evidencia el cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la documentación anteriormente enunciada, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 5400140030042020015600 OFICIO N° 01712, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

BANCO COLPATRIA en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y*

CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

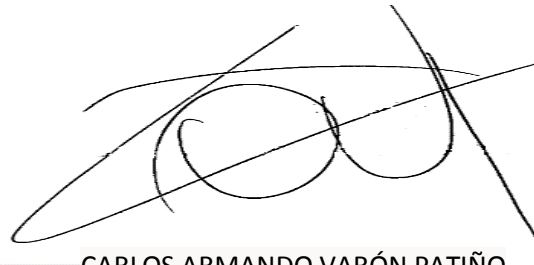
No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el cual informan que: *“De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.*

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020”.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00925 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la oficina de instrumentos públicos lo que se estime pertinente.

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 2 de Mayo de 2022 a las 11:02:26 am
El documento AUTO Nro S/N del 07-12-2021 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-5067 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-338018 Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-27657 Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: 1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

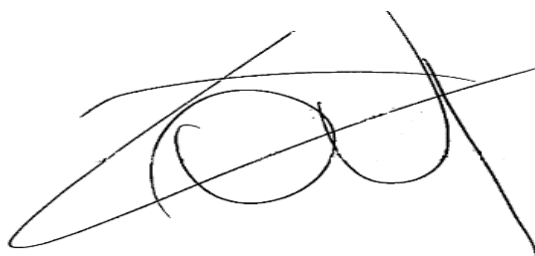
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00888 00
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias, para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

CUCUTA , 19 de enero del 2022

GCOE-EMB-20220119668848

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

El Juez

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA

Oficio No: 29112021 Radicado No: 54001405300420210088800

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA S. A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1090446573	GUYOSO BARRERAURIEL	54001405300420210088800		Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que el nombre del demandado JESUS DIAZ ARCHILA, suministrado por ustedes, presenta una inconsistencia ya que este no coincide en el cuerpo y encabezado del oficio; por lo tanto, solicitamos la corrección de este para no incurrir en imprecisiones.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

SV-22-003773

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A P 3
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/01/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **URIEL GUYOSO BARRERA**
ID. Demandado: **1090446573**
No. Proceso: **20210888**
No. Oficio: **OFICIO NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Juzgado cuarto civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Enero 20 de 2022
Palacio de justicia bloque a piso 3
0

OFICIO No: 0000
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54001405300420210088800
Nombre del demandante: BANCO DE BOGOTA
Identificación del DTE: 8600029644
CONSECUTIVO: JTA1098904

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☐ el nombre e identificación completa del demandante
- ☒ el nombre e identificación completa del demandado
- ☐ el número de proceso
- ☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☐ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ No viene dirigido
- ☐ firma y sello de la entidad
- ☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Para los siguientes demandados:

NOMBRE DDO.	IDENTIFICACION	PROCESO/RADICADO
-------------	----------------	------------------

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Bogota D.C., 20 de Enero de 2022
EMB\7089\0002339613

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892201200937

Asunto:

Oficio No. de fecha 0000000 RAD. 20210888 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS URIEL GUYOSO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Aclarar quien es el embargado, el demandado relacionado en el asunto del oficio no concuerda con el citado en el texto

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2022

_AOCE-2022-3002859.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20210888

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-21535

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura



Bogota D.C., 20 de Enero de 2022
EMB\7089\0002339613

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892201200937

Asunto:

Oficio No. de fecha 0000000 RAD. 20210888 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS URIEL GUYOSO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

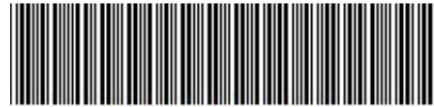
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Aclarar quien es el embargado, el demandado relacionado en el asunto del oficio no concuerda con el citado en el texto

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



IQ002000931857

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2022

Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

EL JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 306 A

Cúcuta- Norte de Santander

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**DEMANDADO.:**

URIEL GUYOSO BARRERA Cedula Ciudadania 1090446573 -

RAD.: 20210888

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **20210888**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

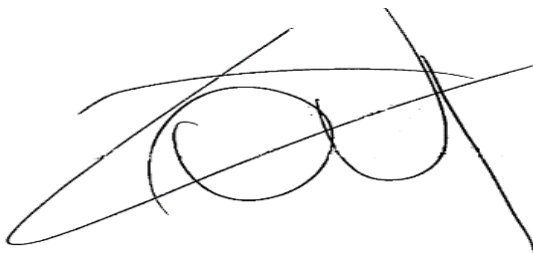
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00962 00
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias, para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



Juzgado cuarto civil municipal de cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de santander

Febrero 24 de 2022

Palacio de justicia bloque a piso 3

1

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001405300420210096200

NOMBRE DEL DEMANDADO : HOLGER ANDRES CACERES MEDINA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88205028

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1122092

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303240200176668

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

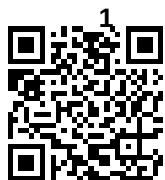
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
FEBRERO 24 DE 2022



Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022

SV-22-022581

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A P 3
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **HOLGER ANDRES CACERES MEDINA**
ID. Demandado: **88205028**
No. Proceso: **20210962**
No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Medellín, 25 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00320049 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 21012022

Rad: 54001405300420210096200

jcivmctu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N° **21012022**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
HOLGER ANDRES CACERES	88205028	La persona no tiene vinculo comercial con
MEDINA		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Tatiana Noreña R.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota D.C., 25 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002360709

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892202250872

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220121 RAD. 20210962 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA SA VS
HOLGER ANDRES CACERES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.205.028			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

CUCUTA , 28 de febrero del 2022

GCOE-EMB-20220225702069

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

Avenida Gran Colombia entre Avenida 3 E y 4 E, oficina 306 A
CUCUTA

Oficio No: 21012022 Radicado No: 54001405300420210096200

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
88205028	CACERES MEDINA HOLGER ANDRES	54001405300420210096200	AH 0303214050 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



IQ051008088525

Bogotá D.C., 1 de Marzo de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 308a

Cucuta (Norte de santander)

Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20012022

Asunto: 20210962

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HOLGER ANDRES CACERES MEDINA	88205028

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elizabethh./8036

TBL – 201601037935769 – IQ051008088525

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2022

_AOCE-2022-3017060.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20210962

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-25954

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00962-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - S.S
DTE: BANCO DE BOGOTA. –NIT. 860.002.964-4
DOS: HOLGER ANDRES CACERES MEDINA – C.C. 88.205.028

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, el cual informan que: “*la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.1. 001303240200176668No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso*”.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “*Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado HOLGER ANDRES CACERES MEDINAID. CC.88205028 No. Proceso: 2021-0962 No. Oficio: FALTA EN OFICIO. Cualquier información adicional con gusto la atenderé.*”.

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: “*Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: HOLGER ANDRES CACERES MEDINA 88205028 La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia*”.

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “*En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/ Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 88.205.028 Sin Vinculación Comercial Vigente Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.*”

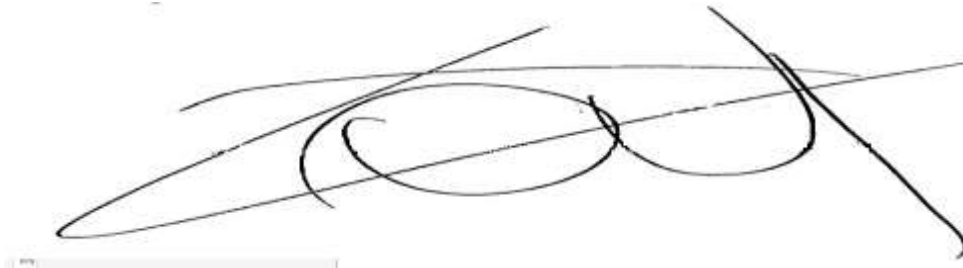
BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: “*En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: Número identificación demandado 88205028 Nombre demandado CACERES MEDINA HOLGER ANDRES Número Proceso 54001405300420210096200 Producto y Valor debitado o congelado AH 0303214050 \$0 Estado de la medida cautelar El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.*”

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: “En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: **NOMBRE HOLGER ANDRES CACERES MEDINA** NIT.- 88205028 Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: “En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Bogotá D.C., 26 de Abril de 2022

Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 306 A
Cúcuta- Norte de Santander

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDADO.:

CACERES MEDINA HOLGUER ANDRES Cedula Ciudadania 88205028 -

RAD.: 20210962

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **20210962**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

REF. VERBAL – MENOR CUANTIA RAD. 2021-0458
DTE. HECTOR MAURICIO RODRIGUEZ GUALDRON – C.C. N o. 91'157.021
DDO. LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ – C.C. N o. 1.090'373.194

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal, impetrada por el señor HECTOR MAURICIO RODRIGUEZ GUALDRON, contra la señora LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la oposición alegada de la presente demanda y el escrito por medio del cual descorren dicha oposición, es dable dar ninguna tramite comoquiera que la demanda de la referencia fue rechazada mediante auto del 10 de septiembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00422-00

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A – NIT. 860034313-7

DDO. DISNEY GREGORIO RODRIGUEZ – CC. 88222011

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales obrantes a folios 028- 029- 030- 031- 032 y 033 el doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, actuando en como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A.**, donde presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada entidad en virtud del pago realizado a **BANCO DAVIVIENDA** por la suma de CATORCE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 14.027.342) a la obligación a cargo del demandado **DISNEY GREGORIO RODRIGUEZ**, en calidad de fiador, allegando los anexos pertinentes. En virtud de lo anterior se procederá a acceder a dicha subrogación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de CATORCE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 14.027.342), efectuado por este a **BANCO DAVIVIENDA**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de **DISNEY GREGORIO RODRIGUEZ**.

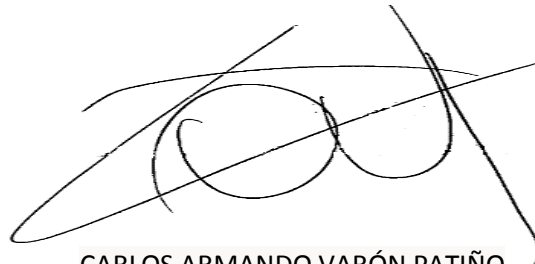
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.127.852 y Tarjeta Profesional N° 111215, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, **REMITASE** el link de acceso al expediente a los correos electrónicos info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com., para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00574-00

DTE. GLOBAL SAFE SALUD S.A.S – NIT. 900.493.038-9

DDO. SEGUROS DEL ESTADO S.A – CC. 860.009.578-6

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por medio del cual se informa que: De manera atenta y respetuosa le comunico que dentro del proceso de la referencia, en auto proferido por este Despacho de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022); teniendo en cuenta el oficio del Rdo.-54001-4003-004-2021-00574-00 relacionado con el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a aquí a desembargar, no es procedente toda vez que las medidas cautelares fueron levantadas el 19 de julio del 2018.

BANCO POPULAR en el cual informan que: “En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) Nº. (s) PROCESO Nº 20210574 OFICIO Nº 20210574, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00634-00

DTE. CHEVYPLAN S.A – NIT. 830.001.133-7

DDO. ELIZABETH CALLE BAEZ – CC. 60.317.369

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO DAVIVIENDA en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:*

NOMBRE	NIT
ELIZABETH CALLE BAEZ	60317369

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos”.

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 20210634 OFICIO N° 20210634, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

En virtud del memorial obrante a folio 017 del expediente digital, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora **ELIZABETH CALLE BAEZ**, conforme los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, obrante a folios 019 y 020 del expediente digital, se dispone **REQUERIR** a las partes, a fin de que le precisen a este Juzgado cuáles de las

medidas cautelares, que fueron decretadas mediante auto del 05 de noviembre de 2021, se pretende el levantamiento.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4003-004-2021-00704-00

DTE. SCOTIABANK S.A

DDO. GERSON DAVID PINZON RICO – CC. 1.098.631.714

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 20210704 OFICIO N° 20210704, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00861-00
DTE. DANIEL JESUS CRUZ MENDOZA
DDO. JENNY STEPHANIE MELO SANDOVAL**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 20210861 OFICIO N° 20210861, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00185 00
C/S

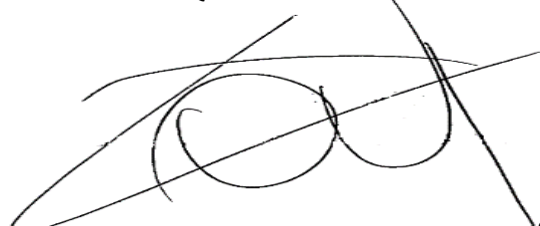
Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se ha registrado el embargo del inmueble objeto de cautela, de propiedad de la demandada SANDRA LORENA SERRANO PRATO con cedula de ciudadanía No. 60.382.438 ubicado en la 1) AVENIDA 28 # 1970 CONJUNTO CERRADO TERRA VIVA, INTERIOR TORRE N*1 APARTAMENTO N* 102, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-321803 de Cúcuta – Norte de Santander, se dispone comisionar al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se faculta para que fije honorarios al secuestre.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera el comisionado por parte del interesado (certificado de tradición, linderos)

Por otra parte en atención a la solicitud de proferir sentencia ni se accede a lo deprecado comoquiera que, el extremo demandante no ha aportado las resultados de notificación de la parte pasiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00091-00

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA

DTE: RENTABIEN S.A.S.– NIT. 890.502.532

DDO: LUIS ALEJANDRO ACOSTA VARELA– CC. 11.245.148

LUIS RAMÓN RODRIGUEZ ALVAREZ-CC. 88.164.127

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial obrante a folio 027 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **RENTABIEN S.A.S.**, en contra de los señores **LUIS ALEJANDRO ACOSTA VARELA CC No. 11.245.148 Y LUIS RAMÓN RODRIGUEZ ALVAREZ CC No. 88.164.127, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud

de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A las entidades **DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS S.A., BOGOTÁ S.A., OCCIDENTE S.A., BCSC S.A., COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., POPULAR S.A., SANTANDER S.A., BANCOOMEVA S.A. Y CITYBANK S.A.** para que procedan a **LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre las sobre las sumas de dinero que los señores, LUIS ALEJANDRO ACOSTA VARELA CC No. 11.245.148 y LUIS RAMÓN RODRÍGUEZ ALVAREZ CC No. 88.164.127 posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT. Medida que le fue comunicada mediante el Oficio N° 057 de fecha 09 de abril de 2021.
- Al **PAGADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**, para que proceda a **LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor, LUIS RAMÓN RODRIGUEZ ALVAREZ CC No. 88.164.127 como empleado adscrito a dicha entidad. Medida que le fue comunicada mediante el Oficio N° 058 de fecha 9 de abril de 2021.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

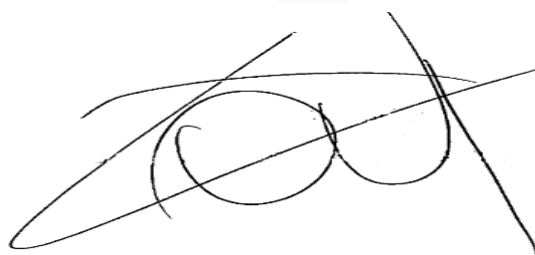
QUINTO: ORDENAR por Secretaría la entrega al Dr. DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO CC No. 80.768.730 y T.P. No. 174502 de los depósitos judiciales constituidos a favor de la presente ejecución por valor de SIETE

MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.170.370) apoderado del actor, quién cuenta con facultad expresa para recibir.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 540014003004-2022-00026-00

EFFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO– NIT.899.999.284-4

DEMANDADO: ANA BETULIA FUENTES URIBE – C.C. No. 63.284.132

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de la señora, **ANA BETULIA FUENTES URIBE CC No. 63.284.132** **POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- **A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-25913 de propiedad de la aquí demandada, ANA BETULIA FUENTES

URIBE CC No. 63.284.132; la cual le fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 25 de abril de 2022.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante;** debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 540014003004-2021-00740-00

EJECUTIVO SINGULAR– MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAURICIO QUINTERO FRANCO –C.C. No. 10.012.579

DEMANDADO: JARLY QUINTERO CONTRERAS – C.C. No. 88.236.889

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, allegada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario requerir a la Dra. MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA a efectos de que ratifique la anterior petición, puesto que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que no obran depósitos judiciales a favor de la presente ejecución. Copia del presente auto hará las veces de auto-oficio de conformidad al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)